



**Economía**  
Secretaría de Economía

**Profeco**

Procuraduría Federal  
del Consumidor



**Procuraduría Federal del Consumidor**  
**Subprocuraduría de Servicios**  
**Dirección General de Contratos de Adhesión,**  
**Registros y Autofinanciamiento**

**Oficio N° 10746859**

**Expediente:** PFC.B.E.7/008223-2024

**Asunto:** Aprobación de registro

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2024

## **CORPORATIVO MAIF DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

**RFC: CMS110520J48**

**FLORENCIA 57, JUAREZ, C.P. 06600, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO**

Visto el modelo de **contrato de adhesión tipo SEGURIDAD SIN ARMAS Y SIN ANIMALES PROFECO** presentado por **CORPORATIVO MAIF DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, y 88 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **29 de noviembre de 2024**, bajo el número **7482-2024**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Así mismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieren motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de



**Cadena original del documento**

|| tfpt0v+7naMB1Nqkh2vRWT6FKKoulakpm+9lk+LmvpU= | OSCAR ZAVALA ANGEL | DIRECTOR DE AREA | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ZAA0891031A14 | 2024-11-29T17:13:39.145 ||

**Sello digital**

dGZwdDB2KzduYU1CMU5xa2gydIJXVDZGS0tvdWxha3BtKzlsaytMbXZWVT18MTczMjkyMjAxOTE0NQ==

Colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel: 55 5625 6700 [www.gob.mx/profeco](http://www.gob.mx/profeco)

SIIP-SS:29629626-D:10746859





contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Así lo resuelve y firma, el **Licenciado OSCAR ZAVALA ANGEL, Director de Sectores** adscrito a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 6º, fracción II, inciso B y 28, fracciones I y II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en relación con el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se enviarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero y 16, párrafo primero, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Austeridad Republicana, en correlación con lo señalado en el Objetivo prioritario 3, orientado a promover la austeridad en el gasto público, y la eficiencia y eficacia en la gestión pública del "Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora en la Gestión Pública 2019-2024." La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar y verificar por medio del código QR.

MIFP



**Cadena original del documento**

|| tfpt0v+7naMB1Nqkh2vRWT6FKKoulakpm+9lk+LmvpU= | OSCAR ZAVALA ANGEL | DIRECTOR DE AREA | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ZAAO891031A14 | 2024-11-29T17:13:39.145 ||

**Sello digital**

dGZwdDB2KzduYU1CMU5xa2gydIJXVDZGS0tvdWxha3BtKzlsaytMbXZwVT18MTczMjkyMjAxOTE0NQ==

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CORPORATIVO MAIF DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “PROVEEDOR”, Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “CONSUMIDOR”, AQUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL “PROVEEDOR”:

- a) Ser una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se acredita con el testimonio de la escritura pública número\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del(a)\_\_\_\_\_Notario Público número\_\_\_\_\_, en\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público de Comercio de\_\_\_\_\_bajo el número\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_, y que el(a) \_\_\_\_\_en su carácter de representante legal, en este acto interviene con las facultades que se le confieren en el testimonio de la escritura pública número\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del\_\_\_\_\_, Notario Público número\_\_\_\_\_del\_\_\_\_\_y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este Contrato.
- b) Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista la de\_\_\_\_\_, así como posee los elementos adecuados y experiencia suficiente para obligarse a lo estipulado en el presente Contrato.
- c) Su domicilio se encuentra ubicado en **FLORENCIA 57, JUAREZ, C.P. 06600, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO**, el cual señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente Contrato.
- d) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CMS110520J48**, y con registro SIEM\_\_\_\_\_.
- e) Que dentro de sus actividades se encuentra la asesoría, consultoría, supervisión y prestación de servicios de toda clase de servicios de seguridad privada, tanto de carácter industrial, comercial y particular entre otros.
- f) Que está inscrita en\_\_\_\_\_, con número de registro\_\_\_\_\_ permisos que amparan su legal funcionamiento y que cuenta con todos aquellos.
- g) Que informó al CONSUMIDOR el monto total a pagar por el servicio solicitado, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la comercialización del servicio objeto de este contrato.

II.- DECLARA “EL CONSUMIDOR”:

- a) **En caso de persona física:** Es una persona física de nacionalidad\_\_\_\_\_ capacidad legal y económica para obligarse en los términos del presente Contrato.
- a) **En caso de persona moral:** Ser una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se acredita con el testimonio de la escritura pública número\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del(a) \_\_\_\_\_Notario Público número\_\_\_\_\_, en\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público de Comercio de\_\_\_\_\_bajo el número\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_, y que el(a) \_\_\_\_\_en su carácter de representante legal, en este acto interviene con las facultades que se le confieren en el testimonio de la escritura pública número\_\_\_\_\_, de fecha\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del\_\_\_\_\_, Notario Público número\_\_\_\_\_del\_\_\_\_\_, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este Contrato.



Cadena original del documento  
|| tfpt0v+7naMB1Nqkh2vRWT6FKKoulakpm+9lk+LmvpU= | OSCAR ZAVALA ANGEL | DIRECTOR DE AREA |  
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ZAAO891031AI4 | 2024-11-29T17:13:39.145 ||  
Sello digital  
dGZwdDB2KzduYU1CMU5xa2gydlJXVDZGS0tvdWxha3BtKzlsaytMbXZwVT18MTczMjkyMjAxOTE0NQ==

b) Que es su voluntad contratar los servicios privados de seguridad y vigilancia para salvaguardar sus bienes e instalaciones físicas, tal y como se especifica en la cláusula primera del presente contrato. Su domicilio se encuentra ubicado en la calle\_\_\_\_\_número\_\_\_\_\_  
Colonia\_\_\_\_\_, Delegación\_\_\_\_\_, Código Postal\_\_\_\_\_, en el cual señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- CONSENTIMIENTO.** Las partes manifiestan su voluntad para celebrar el presente Contrato, cuya naturaleza jurídica es la prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia (en adelante denominado como el “Servicio”); por lo que el PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL CONSUMIDOR el Servicio conforme a lo estipulado en este Contrato y EL CONSUMIDOR en consecuencia, a pagar un precio cierto y determinado.

**SEGUNDA.- OBJETO.** El objeto del presente Contrato es la prestación de Servicios privados de seguridad y vigilancia (en adelante denominado como el “Servicio”) siempre limitados a lo dispuesto por las leyes de la materia, cuyas características y costos se señalan en el presente Contrato.

**TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** El PROVEEDOR se obliga a proporcionar el Servicio conforme a lo siguiente:

| Número de elementos de seguridad y/o vigilancia | Turnos a cubrir | Horario de cada turno | Horario de cambio de turno |
|-------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------|
|                                                 |                 |                       |                            |

Las funciones a realizar por el personal del PROVEEDOR se desarrollarán exclusivamente en el interior de las instalaciones señaladas por EL CONSUMIDOR, en la dirección:

En la prestación del Servicio objeto de este Contrato, el personal del PROVEEDOR llevará a cabo la prestación del mismo, sin uso de armas de fuego ni animales.

EL CONSUMIDOR se obliga a proporcionar un lugar específico al personal del PROVEEDOR que preste el Servicio, para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario.

**CUARTA.-PERSONAL DEL PROVEEDOR.** El personal del PROVEEDOR que se presentará conforme a lo indicado en la Cláusula anterior, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con el Servicio objeto de este Contrato.

**QUINTA.-COSTO Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.** EL CONSUMIDOR efectuará el pago pactado por el Servicio objeto del presente Contrato, en los términos y condiciones acordadas pudiendo ser al contado: en efectivo, con tarjeta de débito, tarjeta de crédito, transferencia bancaria, y/o cheque en el domicilio del PROVEEDOR, en moneda nacional, sin menoscabo de poderlo hacer en moneda extranjera al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación al día en que el pago se efectúe.

En caso de que EL CONSUMIDOR realice el pago con cheque y no se cubra el pago por causas imputables al librador, EL PROVEEDOR podrá realizar el cobro adicional del 20% (veinte por ciento) del valor del documento en caso de que el cheque sea devuelto por causas imputables al librador, conforme al artículo 193 de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito.

EL CONSUMIDOR se obliga a pagar al PROVEEDOR por el Servicio, la cantidad de\$\_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_00/100 M.N.) más I.V.A., de manera mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de anticipación al vencimiento de cada mes, entregando EL PROVEEDOR al CONSUMIDOR la factura correspondiente o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del Servicio conforme a la legislación correspondiente.



Cadena original del documento  
|| tfpt0v+7naMB1Nqkh2vRWT6FKKoulakpm+9lk+LmvpU= | OSCAR ZAVALA ANGEL | DIRECTOR DE AREA |  
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ZAAO891031AI4 | 2024-11-29T17:13:39.145 ||  
Sello digital  
dGZwdDB2KzduYU1CMU5xa2gydlJXVDZGS0tvdWxha3BtKzlsaytMbXZwVT18MTczMjkyMjAxOTE0NQ==

La cantidad expresada en esta Cláusula, comprende el pago del salario del personal, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del Servicio; por lo que EL PROVEEDOR no podrá solicitar al CONSUMIDOR el cobro por otro concepto no estipulado en el presente Contrato.

**SEXTA.-VIGENCIA.** El presente Contrato tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_ (meses/días), contados a partir del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ al día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**SÉPTIMA.-SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR.** En caso de que EL CONSUMIDOR solicite por escrito el reemplazo del personal del PROVEEDOR por deficiencia o mala prestación del Servicio, EL PROVEEDOR deberá de hacer el reemplazo dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, haciéndole del conocimiento a EL CONSUMIDOR los datos del nuevo personal a prestar el Servicio.

**OCTAVA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.** El PROVEEDOR conoce de la importancia que tiene capacitar al personal que llevara a cabo el Servicio, por lo que se compromete a capacitarlo, por lo que acordará con EL CONSUMIDOR los días en que se llevará a cabo dicha capacitación para evitar deficiencias en la prestación del Servicio. En caso de que la capacitación señalada en la presente Cláusula sea solicitada por EL CONSUMIDOR derivado a que éste necesita que el personal del PROVEEDOR lleve a cabo acciones especiales en la prestación del Servicio, EL PROVEEDOR le hará de conocimiento el costo extra por la citada capacitación, dicho costo no podrá exceder el costo total de la prestación del Servicio estipulado en el presente Contrato.

**NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES.** Las Partes convienen en que el personal que designe el PROVEEDOR para la ejecución del Servicio a que se refiere el presente Contrato, se entenderá relacionado laboralmente de manera exclusiva con EL PROVEEDOR, y en ningún caso podrá considerarse al CONSUMIDOR como patrón sustituto o solidario. En tal virtud, EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad laboral, incluyendo, riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírsele por reclamaciones presentadas por los empleados o trabajadores del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR es patrón de sus propios empleados y como tal está obligado a cumplir con las obligaciones que le son propias conforme a la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, así como pagar los impuestos y cuotas respectivas y hacer las retenciones aplicables sobre los salarios de sus propios empleados. El CONSUMIDOR no es responsable de los empleados del PROVEEDOR que vayan a prestar el Servicio objeto de este Contrato.

**DÉCIMA.- SIMULACRO Y PRÁCTICAS DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR.** EL CONSUMIDOR proporcionará al PROVEEDOR las facilidades y equipo necesario para que ésta lleve a cabo simulacros y/o prácticas que le permitan cumplir con mayor eficiencia el Servicio. En caso de que EL CONSUMIDOR requiera que el personal del PROVEEDOR utilice equipo especial para llevar a cabo los simulacros o la prestación del Servicio, las Partes de común acuerdo y de manera escrita acordarán el costo del equipo que se utilice en los simulacros, para que EL CONSUMIDOR haga el pago pactado entre las Partes conforme a lo señalado en la presente Cláusula.

El costo del material señalado en la presente Cláusula no podrá exceder el monto total señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- ACTOS U OMISIONES DEL SERVICIO.** Es competencia exclusiva del PROVEEDOR la de aplicar correctivos y sanciones a su personal por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad objeto del presente Contrato, por lo tanto EL CONSUMIDOR se obliga a abstenerse de sancionar al personal del PROVEEDOR asignado y deberá comunicar al PROVEEDOR por escrito de cualquier deficiencia en el Servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAMBIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO.** Por la naturaleza del Servicio que presta el personal asignado y según las necesidades del PROVEEDOR éste podrá cambiar a los elementos del Servicio sin que por ello se entienda la suspensión del Servicio, ni la disminución del número de elementos originalmente contratados.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** son causas de rescisión:

- a) Que alguna de las Partes no cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Que el Servicio no corresponde con lo pactado y/o solicitado por EL CONSUMIDOR.



Cadena original del documento  
|| tfpt0v+7naMB1Nqkh2vRWT6FKKoulakpm+9lk+LmvpU= | OSCAR ZAVALA ANGEL | DIRECTOR DE AREA |  
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ZAAO891031AI4 | 2024-11-29T17:13:39.145 ||  
Sello digital  
dGZwdDB2KzduYU1CMU5xa2gydlJXVDZGS0tvdWxha3BtKzlsaytMbXZwVT18MTczMjkyMjAxOTE0NQ==

- c) Que el personal del PROVEEDOR viole las disposiciones establecidas del lugar donde se prestará el Servicio.

En caso de rescisión del presente Contrato, la parte que incumpla deberá de pagar lo correspondiente a la pena convencional.

**DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.-** En caso de incumplimiento por alguna de Las partes a las obligaciones objeto del presente Contrato, la Parte que incumpla se hará acreedora a la pena convencional equivalente al 20 % (veinte por ciento) del precio total del Servicio sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones y que la prestación del Servicio no sea prestado conforme a lo establecido en el presente Contrato, sin perjuicio del derecho que tienen Las partes de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

Las partes en caso de que requieran el pago de la Pena convencional por cualquiera de los supuestos señalados en la Cláusula Décima Tercera, deberán de solicitar por escrito el pago de dichas penas, debiendo la parte que incumpla hacer el pago en los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haber recibido dicha solicitud.

**DÉCIMA QUINTA.- CANCELACIÓN DEL SERVICIO.** El CONSUMIDOR cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato para cancelar el mismo, sin penalización ni cobro alguno, en cuyo caso, EL PROVEEDOR del Servicio” se obliga a reintegrar todas las cantidades que EL CONSUMIDOR le haya entregado en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de cancelación.

La cancelación deberá hacerse de manera escrita en el domicilio del PROVEEDOR, o bien, por correo registrado o certificado, tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de Las partes.

Cuando el Servicio no sea prestado por caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSUMIDOR tendrá derecho a la devolución total de los pagos realizados. En caso de que el Servicio se haya prestado parcialmente, EL CONSUMIDOR solo tendrá derecho a que se le reembolse la parte proporcional al Servicio no prestado.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** Previo a la firma del presente Contrato y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, EL PROVEEDOR hizo del conocimiento al CONSUMIDOR el aviso de privacidad, el cual se encuentra en \_\_\_\_\_, así como del procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (en adelante, derechos “ARCO”).

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Las partes acuerdan que en lugar de una firma original autógrafa, este contrato, así como cualquier consentimiento, aprobación u otros documentos relacionados con el mismo, podrán ser firmados por medio del uso de firmas electrónicas, digitales, numéricas, alfanuméricas, huellas de voz, biométricas o de cualquier otra forma y que dichos medios alternativos de firma y los registros en donde sean aplicadas dichas firmas, serán consideradas para todos los efectos, incluyendo pero no limitado a la legislación civil, mercantil, protección al consumidor y a la NOM-151-SCFI-2016, con la misma fuerza y consecuencias que la firma autógrafa original física de la parte firmante. Si el contrato o cualquier otro documento relacionado con el mismo es firmado por medios electrónicos o digitales, las Partes acuerdan que los formatos del contrato y los demás documentos firmados de tal modo serán conservados y estarán a disposición del CONSUMIDOR, por lo que convienen que cada una y toda la información enviada por el PROVEEDOR a la dirección de correo electrónico proporcionada por EL CONSUMIDOR al momento de celebrar el presente Contrato será considerada como entregada en el momento en que la misma es enviada, siempre y cuando exista confirmación de recepción.



Cadena original del documento

|| tfpt0v+7naMB1Nqkh2vRWT6FKKoulakpm+9lk+LmvpU= | OSCAR ZAVALA ANGEL | DIRECTOR DE AREA | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ZAAO891031AI4 | 2024-11-29T17:13:39.145 ||

Sello digital

dGZwdDB2KzduYU1CMU5xa2gydlJXVDZGS0tvdWxha3BtKzlsaytMbXZwVT18MTczMjkyMjAxOTE0NQ==

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.** La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en \_\_\_\_\_, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

EL PROVEEDOR

EL CONSUMIDOR

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 7482-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de EL CONSUMIDOR, frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

**Autorización para la utilización de información con fines mercadotécnicos o publicitarios**

“EL CONSUMIDOR” si ( ) no ( ) acepta que EL PROVEEDOR ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si ( ) no ( ) acepta que EL PROVEEDOR le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

Firma o rúbrica de autorización de “EL CONSUMIDOR”



Cadena original del documento  
|| tfpt0v+7naMB1Nqkh2vRWT6FKKoulakpm+9lk+LmvpU= | OSCAR ZAVALA ANGEL | DIRECTOR DE AREA |  
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ZAAO891031AI4 | 2024-11-29T17:13:39.145 ||  
Sello digital  
dGZwdDB2KzduYU1CMU5xa2gydlJXVDZGS0tvdWxha3BtKzlsaytMbXZwVT18MTczMjkyMjAxOTE0NQ==